

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día jueves 8 de junio de 2023 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2021 00142 instaurado por VICTORIA ISABEL MISAS CUBILLOS en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y como llamado en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante VICTORIA ISABEL MISAS CUBILLOS, junto con su apoderado judicial doctor PEDRO CLAVER FERNÁNDEZ CASTELBLANCO.

Comparece la apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES doctora OLGA TERESA RODRÍGUEZ GARCÍA.

Comparece la doctora PAOLA ANDREA AMAYA RODRÍGUEZ como representante legal de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y a quien se reconoce personería para actuar como apoderada judicial.

Comparece el representante legal de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ. Comparece la doctora NUBIA YASMÍN OROZCO ARENAS, a quien se reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de la llamada en garantía.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado nulidad que invalide lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer sí la señora VICTORIA ISABEL MISAS CUBILLOS, ostenta o no la condición de beneficiaria de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de quien alega ser haber sido su compañero permanente, JUAN ALBERTO GONZÁLEZ OCHOA. Si se acredita el elemento convivencia entre compañeros y si hay lugar entonces al reconocimiento de la prestación, a partir de qué fecha, intereses moratorios y por quien deberán ser asumidos.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a páginas 15 a 91.

A FAVOR DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Se decreta la documental aportada junto con la contestación de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a páginas 8 a 50.

Testimonios: Se decretan los de MATILDE RIVERA JIMÉNEZ y MARÍA DEL CARMEN MISAS CUBILLOS.

A FAVOR DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 63 a 134

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

A FAVOR DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación al llamamiento en garantía, a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 206 a 271.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

AUTO:

De oficio, se decreta el interrogatorio de parte de los representantes legales de las demandadas.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el interrogatorio de parte de JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ representante legal de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., de PAOLA ANDREA RODRIGUEZ AMAYA representante legal de PROTECCIÓN y de la demandante

2. Se practicaron los testimonios de MARÍA DEL CARMEN MISAS CUBILLOS y MATILDE RIVERA JIMÉNEZ.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

SENTENCIA

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados en la audiencia del artículo 77 CPTSS.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si la señora VICTORIA ISABEL MISAS CUBILLOS, ostenta o no la condición de beneficiaria de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de quien alega ser haber sido su compañero permanente, JUAN ALBERTO GONZÁLEZ OCHOA. Si se acredita el elemento convivencia entre compañeros y si hay lugar entonces al reconocimiento de la prestación, a partir de qué fecha, intereses moratorios y por quien deberán ser asumidos.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

Señala que, con ocasión del fallecimiento de su compañero permanente, le asiste el derecho al reconocimiento de una pensión de sobreviviente dada la convivencia, plenamente acreditada ante las accionadas

TESIS DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Indica que el eventual derecho que tenga la señora Victoria se encuentra prescrito solo hasta el 23 de marzo de 2021 se presentó esta demanda y esto deberá ser valorado por el operador judicial.

TESIS DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Aduce que, al presente asunto fue llamado en garantía y por tanto la única responsabilidad con base en el contrato de seguro provisional corresponde a completar, a las voces del artículo 77 de la Ley 100 de 1993, el capital necesario para financiar la prestación reclamada.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá a las pretensiones de la demanda. Se condenará a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., a pagar una pensión de sobrevivientes a favor de la señora VICTORIA ISABEL MISAS CUBILLOS, con ocasión del fallecimiento del señor JUAN ALBERTO GONZALEZ OCHOA, a partir del 20 de marzo de 2015, en el monto que resulte de aplicar el artículo 48 de la ley 100 de 1993. Se condenará a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, al pago de intereses moratorios. Seguros Bolívar deberá reembolsar la condena por intereses moratorios a favor de PROTECCIÓN S.A., dentro del mes siguiente al que PROTECCIÓN S.A., demuestre el pago.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a pagar a favor de la señora VICTORIA ISABEL MISAS CUBILLOS, una pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento de su compañero permanente JUAN ALBERTO GONZALEZ OCHOA, a partir del 20 de marzo de 2015, junto con los reajustes legales y mesadas 13 y 14 adicionales. La cuantía de la prestación se obtendrá aplicando el artículo 48 de la ley 100 de 1993.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a pagar los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993 a favor de la demandante VITORIA ISABEL MISAS CUBILLOS, a partir del 21 de mayo de 2018 y hasta el pago efectivo de la prestación.

TERCERO: CONDENAR a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, a reembolsar a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, lo pagado por concepto de intereses moratorios. El pago se deberá realizar al mes siguiente al que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, acredite el pago de dichos intereses.

CUARTO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones de la demanda, declarando probada la excepción de prescripción de las mesadas con anterioridad al 20 de marzo de 2015.

QUINTO: COSTAS a cargo de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, inclúyase como agencias en derecho la suma de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

Notificados en estrados.

La apoderada de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, solicita se adicione la sentencia.

AUTO:

Se adiciona la sentencia así:

SEXTO: la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, deberá cumplir el el artículo 77 de la ley 100 de 1993, completando el capital necesario para financiar la prestación.

Notificados en estrados.

Las apoderadas de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., interpusieron recurso de apelación los cuales fueron concedidos en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE